



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25436-40-89-001-2023-00033-00  
**Demandante:** SANDRA PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ en representación de su menor hija KAREN LILIANA MENDEZ GOMEZ.  
**Demandado:** JOSÉ ARÍSTIDES MÉNDEZ PALACIO  
**Proceso:** Ejecutivo Singular (Alimentos)

Según acta de notificación vista en el pdf 08, se tiene que el demandado JOSE ARISTIDES MENDEZ PALACIO, se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 28 de septiembre de 2023, y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito, por lo que sería del caso seguir adelante la ejecución.

Empero el pasado 18 de octubre de 2013; fue allegada transacción suscrita por SANDRA PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ y JOSÉ ARÍSTIDES MÉNDEZ PALACIO, con el objeto de dar por terminado el proceso; por lo que se procederá a su estudio.

Al respecto, establece el artículo 312 del C.G.P. *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia ...”*

Revisado el documento allegado por las partes, a través del cual se solicita la terminación del proceso por transacción, se observa que el mismo no reúne las exigencias necesarias para que así se proceda, teniendo en cuenta lo siguiente:

(i) El documento se encuentra suscrito por la señora SANDRA PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ en calidad de demandante, sin embargo, no se precisó que

ella actúa en representación de su menor hija KAREN LILIANA MENDEZ GOMEZ, debiéndose hacer esta indicación de manera clara y explícita, pues reiterese se actúa en representación de la menor y es a esta última a quien se deben los alimentos.

(ii) La totalidad de la obligación adeudada por el demandado supera en la actualidad los \$13.000.000, y no se entiende como la demandante acepta un acuerdo por un pago total de la deuda de \$1.000.000, siendo el mismo irrisorio comparado con lo adeudado, sin que se evidencie en el acuerdo transaccional justificación alguna ya que por el contrario se fijó y modificó la cuota alimentaria por una menor a la actualmente pactada.

Así las cosas, el Despacho no aceptará la transacción presentada.

En mérito de lo expuesto se:

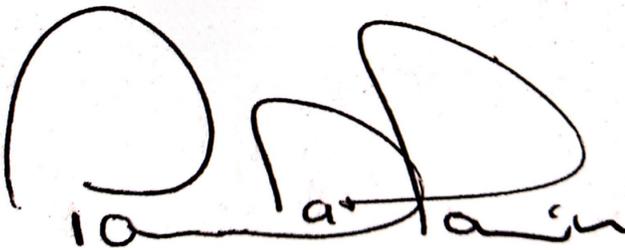
### RESUELVE

**PRIMERO:** TENER por notificado personalmente al demandado JOSE ARISTIDES MENDEZ PALACIO, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

**SEGUNDO:** NEGAR la terminación del proceso por transacción, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** En firme esta decisión, ingrese el proceso al Despacho para dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 040



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO  
SECRETARIA